



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Capacitación Gloria Álvarez Lody", RUT N° 52.000.827-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000012

Santiago, 07 ENE 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Instituto Capacitación Gloria Álvarez Lody**", RUT 52.000.827-6 en adelante el OTEC, representada legalmente por GLORIA ÁLVAREZ LODY, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Paraíso Norte N°7, Villa Valle del Maipo, Isla de Maipo, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "**Operaciones básicas de pastelería**", código **MCR-15-01-13-2460-1**, cuya fecha de inicio es el 06-07-2015 y de término el 05-10-2015, en los horarios de 09:00 a 13:00 hrs., en la comuna de Alhue, región metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Patricia Campos Anacona con fecha 7/10/2015 inició proceso de fiscalización al curso por dos reclamos y detectó las siguientes irregularidades:

- a) *Que acordaron con el Otec, que las cancelaciones de los subsidios de locomoción, serían los días 15 o a fines de mes a través de transferencia en cuenta Rut a quienes contaban con este servicio, o bien en efectivo para quienes no cuenten con la tarjeta, las alumnas manifestaron no estar de acuerdo con el pago mediante la transferencia debido a que banco estado descuenta un porcentaje de dinero por concepto de giro, y que además las que no cuentan con este instrumento de pago, se les cancela en lugar y horario distinto al de la capacitación.*

- b) *Que hay beneficiarias que tienen niños menores de 6 años, los cuales no cuentan con custodia. Y que hay una persona con cierto grado de discapacidad al caminar, que no recibe ningún beneficio de subsidio.*
- c) *Respecto de la beneficiaria señora Luisa Acevedo Martínez, se indica que ella comenzó el curso el día 7 de julio, ingresando su firma de asistencia diariamente, hasta que terminado el mes le indicaron que de acuerdo al sistema, no podía continuar en el programa y que además no se le pagaron los días asistidos del mes de julio.*
- d) *Que respecto del segundo reclamo recibido la denunciante Evelyn Medina indica que "los insumos y materiales para trabajar en la capacitación siguen siendo comprados por las alumnas del curso.*
- e) *Que el libro de clases es manejado por una de las alumnas*
- f) *Que no hay registros de la entrega del subsidio de locomoción debido a que no firman ninguna planilla de conformidad.*

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 08/10/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 23/10/2015, suscrita por Gloria Álvarez Lody, representante legal, responde a los descargos señalando en resumen substancialmente lo siguiente:

- 1) Que "según documento adjunto el acuerdo de pago de subsidio diario, las alumnas manifestaron que sería mensual...", para lo que adjuntan documento firmado.
- 2) Que "la señora Teresa Reveco, encargada de pagos subsidios previo acuerdo con las alumnas se decidió cancelar estos dineros en casa de la cultura, ya que les quedaba más cercana de lugar de residencia".
- 3) Que "se adjuntas documento por concepto de pago de subsidio infantil a alumnas con niños menores de 6 años"
- 4) Que "nosotros como entidad capacitadora, no dictamos cursos para personas con discapacidad, al momento de la inscripción a todas las postulantes se les informó que no realizábamos cursos inclusivos y ella no presentó ningún documento que acredite su discapacidad, por lo tanto, se ha tratado como persona normal y se le ha pagado su subsidio de igual forma, reflejado con su firma en planillas de pago".
- 5) Que "la señora Luisa Acevedo Martínez, no se canceló subsidio hasta el momento de la fiscalización, porque ella no figura como alumna de este curso. Cuando el señor Valverde hizo la fiscalización citó a la señora Teresa Reveco a la oficina de fiscalización de Sence, que nosotros como entidad teníamos que regularizar dicha situación, lo cual accedimos y rápidamente se le canceló lo adeudado. Reflejado con su firma en una planilla de pago. A

la actual fecha se encuentra sin deuda", para ello adjuntan correos con las respuestas.

6) Que "la encargada de las compras de insumos y materiales para trabajar fueron compradas y entregadas el día 28 de agosto, porque las clases prácticas de pastelería comenzó el día 3 de septiembre" para ello adjuntan nómina de entrega de insumos y materiales, y facturas de compras recibidas por el relator.

7) Que "el libro de clases siempre estuvo a cargo del relator, excepto un día que la alumna Katherine Gamboa sacó el libro de la mochila del profesor, sin autorización de él, lo cual se reparó su mal actuar, y le hizo la devolución inmediata del libro de clases".

8) Que adjuntan planillas de subsidios correspondientes al curso, firmadas por las alumnas.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

a) Que, los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en las letras a, b, d, e y f del segundo considerando de esta resolución, detectada en el marco de la fiscalización, atendido que reconoce el hecho del no pago al decir que tiene como atenuante que no sabía que esas personas tenían discapacidad.

b) Que, el descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en considerando segundo letra c de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante la documentación recabada por Sence, toda vez que el ejecutivo de Otec, sr. Mario Alvarado, indica en correos que ha pedido varias veces a Otec que envíe antecedentes para regularizar la situación, sin tener aún respuesta por parte de ellos, siendo el último correo enviado con fecha 8 de octubre de 2015.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 2049 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene

por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 643 de fecha 24/03/2015 de la Dirección Regional Metropolitana que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Instituto Capacitación Gloria Álvarez Lody", RUT N° 52.000.827-6, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la atenuante existente:

- a) **Multa equivalente 31 UTM**, específicamente por incorporar al programa a personas que no cumplen los requisitos para el mismo, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1 letra o) que indica que no se debe "incorporar al presente programa a personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ser participantes del mismo, en aquellos casos en que sea el ejecutor el responsable de validar los requisitos de acceso al programa".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA

DTB/VRDC/MFJ/PCA/MAG
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional